

6.3 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral.

Dirección técnico-artística.
 Tratamientos capilares.
 Higiene, desinfección y esterilización aplicadas a peluquería.
 Cambios de color en el cabello.
 Corte del cabello y técnicas complementarias.
 Cambios de forma en el cabello.
 Peinados, acabados y recogidos.
 Técnicas básicas de manicura y pedicura.
 Formación y orientación laboral.
 Formación en centro de trabajo.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

21132 *CORRECCION de errores del Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de 11 de julio, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 21076, relación 1.2 de personal laboral, donde dice: «Revilla Gelado, María José»; debe decir: «Renilla Gelado, María José».

En la página 21076, en los totales de Comunidades Autónomas, correspondientes a las retribuciones anuales del personal laboral.

	Básicas — Pesetas	Comple- mentarias — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas	Total — Pesetas
Donde di- ce	27.133.120	745.260	8.865.933	36.744.313
Debe de- cir	29.743.364	831.240	9.723.119	40.297.723

21133 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios del Estado a la ciudad de Ceuta y de funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda de su Estatuto de Autonomía.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios del Estado a la ciudad de Ceuta y de funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda de su Estatuto de Autonomía, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 213, de 6 de septiembre, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 27059, segunda columna, artículo 4, párrafo primero, cuarta línea, donde dice: «... será notificada a los Vocales con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas», debe decir: «... será notificada a los Vocales con una antelación mínima de setenta y dos horas».